



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 23 DE JULIO
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII

30

SECCIÓN
II



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: Universidad Tecnológica de Jalisco. Innovación y Excelencia.



EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VI DEL DECRETO No. 17879, CON FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" DE 8 DE MAYO DE 1999, SECCIÓN III, EN EL CUAL SE CREA EL OPD Y QUE CONTIENE SU LEY ORGÁNICA, Y:

CONSIDERANDO:

Que es indispensable regular la organización y funcionamiento del Consejo Directivo UTJ, para que se desarrolle en armonía, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Jalisco y demás normativa aplicable, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, legalidad, responsabilidad e imparcialidad, en la atención de los asuntos de su competencia, se tiene a bien emitir el presente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 1º. El Consejo Directivo se integrará en los términos establecidos por el Artículo 7º del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Jalisco, de la siguiente forma:

- a) Tres representantes del Poder Ejecutivo Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- b) Tres representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, integrándolo el titular del Poder Ejecutivo Estatal quien lo presidirá o la persona que éste designe; el titular de la Secretaría de Educación Jalisco o su representante, y un representante de la Secretaría de Promoción Económica;
- c) Tres representantes del Sector Productivo del Estado de Jalisco, a invitación del titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- d) Un representante del personal académico de la Universidad Tecnológica de Jalisco;
- e) Un representante del estudiantado de la Universidad Tecnológica de Jalisco;
- f) Un representante de la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior, (C.O.E.P.E.S.);
- g) El Rector de la Universidad Tecnológica de Jalisco; y
- h) Un Comisario, quien será nombrado por el Titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, quien participará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 2º. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto que crea la Universidad, Tecnológica de Jalisco, para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:



- I. Ser Ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años al momento de la designación, a excepción del representante del estudiantado;
- III. Poseer como mínimo el Título a nivel Licenciatura, con excepción del representante del estudiantado;
- IV. Tener experiencia y prestigio en materia académica, profesional o empresarial, a excepción del representante del estudiantado; y
- V. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 3º. Antes de tomar posesión de su cargo, las personas designadas para integrar el Consejo Directivo deberá rendir ante éste, la protesta de rigor, la cual le será tomada por el Presidente.

ARTÍCULO 4º. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, pudiendo los miembros integrantes del Consejo designar a un suplente que pertenezca al área o sector que represente, quien tendrá voz y voto.

No obstante lo anterior, el suplente que designe el Comisario únicamente tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 5º. Los miembros del Consejo Directivo por designación, no podrán desempeñar funciones de dirección en la Universidad Tecnológica de Jalisco, hasta que hayan transcurrido dos años de separación de dicho cargo.

Los representantes del sector productivo, del personal académico, del estudiantado y el de la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior, durarán en el cargo dos años.

De los integrantes del Consejo Directivo que se señalan en el párrafo inmediato anterior, únicamente podrán ser ratificados los representantes del sector productivo, por quien los designó hasta por dos períodos de dos años cada uno.

Los demás integrantes, durarán en su cargo, el tiempo que duren en el puesto que vengán desempeñando.

ARTÍCULO 6º. El titular del Poder Ejecutivo del Estado o su representante se auxiliará de un Secretario en las sesiones del Consejo Directivo, quien tendrá voz pero no voto, y cumplirá con las obligaciones que se señalan en el artículo 10 de este Reglamento.

La persona que funja como Secretario del Consejo Directivo, será quien ocupe el puesto de Jefe de Planeación de la Universidad, quien es la persona que elabora en conjunto con el Rector, la Carpeta Informativa que se presenta en cada una de las Sesiones del Consejo Directivo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 7º. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Designar algunos de los miembros que integrarán el Patronato de la Universidad;
- II. Expedir su propio reglamento, en el que se regulen sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la forma y términos en que se realicen; y
- III. Las demás que sean conferidas por el propio Consejo Directivo o que no se encuentren atribuidas a ningún otro órgano.

ARTÍCULO 8º. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución, con apego al modelo aprobado por la Autoridad Educativa;
- II. Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos, y el correspondiente a los egresos, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo.
- III. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos de la Institución;
- IV. Designar al Auditor Externo que dictaminará anualmente los estados financieros de La Universidad, sin menoscabo de las facultades que las leyes les otorguen a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, así como a la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en sus respectivas competencias;
- V. Proponer a la Autoridad Educativa las modificaciones a la estructura orgánica de "La Universidad";
- VI. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- VII. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, que fijan el desarrollo de la Universidad;
- VIII. Examinar, conocer, discutir y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- IX. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y, proponer su incorporación a la Autoridad Educativa;
- X. Proponer a la Autoridad Educativa, la apertura o cierre de programas académicos en sus distintos niveles y modalidades;

XI. Integrar comisiones académicas y administrativas para que les auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende; estas comisiones se integrarán y funcionarán con las instrucciones que les señale el Consejo Directivo y carecerán de toda autoridad;

XII. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismos del sector público, social y privado nacional y extranjero, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XIII. Vigilar el exacto cumplimiento de este ordenamiento y demás normas aplicables, pudiendo al efecto convocar a las partes para que en forma conjunta se solucionen los conflictos que surjan; y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y del Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten;

XIV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su caso, la terna de candidatos a ocupar la rectoría; y

XV. Las demás que les sean conferidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentran atribuidas a otros órganos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9º. Son facultades y obligaciones del Presidente:

I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;

II. Hacer la declaración formal de apertura y clausura de las sesiones;

III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;

IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Consejo Directivo;

V. Dirigir los debates del Consejo;

VI. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Consejo y decidir lo conducente respecto de las mismas;

VII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo Directivo;

VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;

IX. Hacer las declaraciones de resultados de la votación;

X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;

XI. Firmar las actas de las sesiones, en unión de los miembros del Consejo Directivo, que hayan estado presentes.

XII. Representar al Consejo Directivo y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos cuya celebración corresponda exclusivamente a ese Órgano Máximo de Gobierno, así como los que se requieran para su correcto funcionamiento, en los términos que el Consejo apruebe.

ARTÍCULO 10º. Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. Recibir del Presidente del Consejo el orden del día, y del Rector el informe de actividades;

II. Expedir por escrito y por acuerdo del Presidente la convocatoria de la sesión de que se trate;

III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de documentos, los acuerdos pendientes de cumplimiento, el informe del Rector y los anexos que correspondan, debiendo enviar a los miembros del Consejo Directivo la convocatoria de la sesión que se trate;

IV. Tomar la asistencia debidamente firmada por los miembros del Consejo y hacer la declaración de haber quórum legal;

V. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior o solicitar su dispensa cuando ésta haya sido distribuida oportunamente;

VI. Vigilar que el uso de la palabra no exceda del límite de tiempo establecido por el Consejo Directivo; (artículo 26)

VII. Computar las votaciones;

VIII. Elaborar las minutas y actas de cada sesión en la que se anotarán los asuntos tratados y acuerdos tomados, firmando las actas de cada sesión, en unión de los miembros del Consejo Directivo, que hayan estado presentes; y

IX. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones del Consejo Directivo y certificar las copias que de dicha documentación se requiera.

ARTÍCULO 11. Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo Directivo. Sin perjuicio de lo anterior, el Comisario únicamente asistirá con voz pero sin voto.

II. Solicitar que se inserten, en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que se consideren pertinentes y solicitar aprobar, en su caso, las actas de esas reuniones;

- III. Proponer modificaciones y aprobar el acta de la sesión anterior;
- IV. Hacer valer la correspondiente moción de orden en las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Promover Iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Jalisco;
- VI. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que se les confieran.
- VII. Firmar las actas de cada sesión, que hayan estado presentes;
- VIII. Las demás que se consideren necesarias para el buen desempeño de la Universidad Tecnológica de Jalisco.

CAPÍTULO CUARTO **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 12. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La ordinaria contendrá el orden del día, en la que se incluirán asuntos generales. La extraordinaria se ocupará solamente para tratar el asunto especial para la cual fue convocada.

ARTÍCULO 13. Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con el calendario que para tal efecto, acuerde el Consejo Directivo.

El número de sesiones deberán de ser por lo menos 3 tres al año, debiendo celebrarse cada una al finalizar cada cuatrimestre del calendario escolar. En dichas sesiones se analizarán los informes presentados por el Rector de conformidad con la fracción VI del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Universidad; además en la sesión correspondiente al último cuatrimestre se incluirá el informe anual de actividades institucionales mismo que deberá de rendir el Rector conforme a la fracción VII del artículo antes citado.

ARTÍCULO 14. Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo se celebrarán cuando proceda el cambio de Rector, o cuando haya que tratar algún asunto que por su importancia o urgencia de resolución lo amerite, a juicio de la mayoría de los Consejeros.

ARTÍCULO 15. La convocatoria y la documentación a que se refiere la fracción III, del Artículo 10 de este Reglamento, deberán ser enviadas a los miembros del Consejo, con una antelación de ocho días hábiles a la fecha en que deban celebrarse las sesiones del Consejo Directivo, salvo el caso que, por su importancia, justifique la celebración de una sesión extraordinaria, cuyo plazo podrá reducirse discretamente por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 16. Las convocatorias deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones y deberán acompañarse invariablemente del orden del día. Cuando se trate de sesiones ordinarias, deberá incluirse un punto sobre asuntos generales, y respecto a las extraordinarias, éstas sólo se ocuparán del asunto especial para la cual fueron convocadas.

ARTÍCULO 17. El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviera presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente;

ARTÍCULO 18. Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes. En todo caso la votación será nominal, a menos que el Consejo Directivo acuerde que sea secreta.

ARTÍCULO 19. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas físicas y morales que considere conveniente o necesaria su asistencia.

ARTÍCULO 20. Los invitados a que hace referencia el artículo inmediato anterior, tendrán derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21. Las relaciones entre el Consejo Directivo y los restantes Órganos de la Universidad, se llevarán a cabo por conducto del Rector, sin perjuicio de que por acuerdo tomado por mayoría simple de sus miembros, se solicite la comparecencia en las sesiones de cualquier funcionario de la institución para que informe sobre asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 22. Además del informe de actividades que periódicamente rendirá el Rector cada cuatrimestre en la sesión que corresponda, presentará un informe anual de actividades institucionales, en el que se acompañe un balance general contable y de los demás datos financieros que sean necesarios, en su primera reunión del año siguiente.

ARTÍCULO 23. En el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo se procederá en la forma siguiente:

I. Lista de asistencia firmada por los miembros del Consejo Directivo y comprobación del quórum legal;

II. Apertura de la sesión;

III. Lectura y aprobación del orden del día;

IV. Aprobación del acta de la sesión anterior, previa su lectura o dispensa, cuando se trate de sesión ordinaria;

V. Desahogo de cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día o del asunto especial, en el caso de sesiones extraordinarias; y

VI. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 24. Discutido y votado un asunto, el Presidente hará la declaratoria respectiva de haber sido aprobado o denegado, en el entendido de que la aprobación de todo asunto será por mayoría simple de votos. El miembro del Consejo Directivo que vote en contra, podrá emitir y fundamentar por escrito, su voto particular, el cual deberá agregarse al acta como parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 25. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

ARTÍCULO 26. Habrá moción de orden por el Presidente del Consejo Directivo (artículo 10 fracción VI):

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citarse el precepto o preceptos violados;
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que haya sido resuelto con anterioridad por el Consejo Directivo;
- III. Cuando el expositor se desvíe del asunto para el cual se le concedió el uso de la palabra, o cuando haya excedido de 5 minutos y se vea que no habrá una definición concreta del tema.

ARTÍCULO 27. El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Estas tendrán como obligación rendir un informe o dictamen por escrito, en un término no mayor de treinta días hábiles siguientes a su integración.

ARTÍCULO 28. Ningún informe o dictamen de las comisiones tendrán carácter ejecutivo, pues todo informe o dictamen de las mismas deberán ser sometidos a la consideración del pleno del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29. El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número del acta, que deberá ser consecutivo, incluyendo las siglas de la Universidad;
- II. Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión;
- III. Asistentes a la sesión;
- IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Asuntos tratados, incluyéndose las propuestas presentadas, y los resultados de la votación
- VI. Acuerdos tomados por los miembros del Consejo Directivo, en su caso, anotar al responsable, cuyo cumplimiento se les hayan encomendado;
- VII. Hora día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de los miembros del Consejo Directivo que hayan estado presentes.

CAPÍTULO QUINTO **REFORMAS AL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 30. Este Reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo Directivo, con la condición de que, para que la reforma sea válida, se cuente con los votos de 8 o más de sus miembros y que esté presente el Presidente o quién lo supla legalmente, reunidos en sesión extraordinaria convocada ex profeso para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2000.

SEGUNDO.- SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, EL CUAL SE APRUEBA EN LA SESIÓN ORDINARIA XX DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, Y PARA TAL EFECTO, EL RECTOR PROCEDERÁ A HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

CUARTO.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ÉSTE REGLAMENTO, SERÁ OBJETO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO.

ACTA DE APROBACIÓN

POR UNANIMIDAD, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, APROBARON EN LA **VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA** "EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO" DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS **VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006**.

REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2008 XXV SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. Se reforma el artículo 13 del Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Jalisco.

ACUERDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 XXXIII SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. Se reforma los artículos 05 y 06 del Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Jalisco. Acuerdos 33-08-10 y 33-05-10 respectivamente.

ACUERDO DE FECHA 1º DE JULIO DE 2020 PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL CONSEJO DIRECTIVO. Se adiciona la fracción XII al artículo 9 al Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Jalisco. Acuerdos SE.01.01.2020.

TRANSITORIO DE LA REFORMA 1 DE JULIO DE 2020

PRIMERO.- Toda vez que se advierte que el ordenamiento que en el presente acto se modifica no ha sido publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se ordena su publicación.

SEGUNDO.- La presente modificación al Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Cultura.

ACUERDO ACU/SC/11/2020

ACUERDO DE LA C. SECRETARÍA DE
CULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 03 de julio de 2020

Con fundamento en los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 numerales 2 y 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones I, XII, y XV, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracción IX, 16 numeral 1 fracción IV, y 20 numeral 1 fracciones II, V, VI, VII, y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 1, 3 fracción I, 9 fracciones II y XIV, 18, y 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 2 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien a su vez se auxilia de la Administración Pública del estado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, dentro de la cual se encuentran las dependencias y entidades.
- II. Los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 numeral fracción I, 7 numeral 1 fracción III, 16 numeral 1 fracción IV, y 20 numeral 1 fracciones II, VI, VII, y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, consideran a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, como una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, auxiliar del Gobernador del Estado en el diseño y ejecución del Programa de Cultura del Estado; en la difusión de la cultura y las artes del Estado; y en la promoción, apoyo, y gestión tanto de la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado, como de las manifestaciones de la creación intelectual y artística de la población de la Entidad.
- III. Los artículos 5 numeral 1 fracción XII, 15 numeral 1 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 9 fracciones X y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, facultan al titular de dicha dependencia de la administración pública centralizada, para llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, y para expedir los acuerdos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo.
- IV. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como COVID-19; de igual manera, el 11 de marzo de 2020 declaró que dicha enfermedad se considera ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.
- V. El 16 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el acuerdo DIELAG ACU 013/2020 a través del cual, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entre otros temas instruye al Secretario de Salud de la entidad, para que dicte los criterios y lineamientos técnicos aplicables en el Estado, para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia COVID-19; e instruye a la Secretaría de la Hacienda Pública a efecto de que realice las adecuaciones, modificaciones y ajustes presupuestales necesarios a efecto de solventar las

necesidades de gasto público a cargo de las Dependencias del Poder Ejecutivo, relacionadas con insumos y servicios para prevenir, contener y atender la pandemia de COVID-19.

- VI. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo a través del cual, el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y exhortó a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.
- VII. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo Federal, por el que se establecen las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que en esa misma fecha fue sancionado por el Presidente de la República.
- VIII. El Decreto Legislativo número 27785/LXII/19 publicado el 27 de diciembre del año 2019 en Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2020, en cuyo artículo 19 señala que las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los/las posibles beneficiarios/as, las reglas de operación de todos los fondos y programas gubernamentales de apoyos y servicios de su competencia a más tardar el 31 de marzo del año 2020.
- IX. El día 28 de marzo del año en curso, se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el acuerdo ACU/SC/04/2020 que contiene las Reglas de Operación del programa a cargo de esta Secretaría de Cultura, denominado *Fondo Talleres para Casas de la Cultura*, mediante el cual se pretende que los municipios beneficiarios, puedan costear los gastos de honorarios de aquellos instructores que imparten talleres de formación artística gratuitos en las Casas de la Cultura Municipales, en favor de la ciudadanía, y con ello se coadyuve en el desarrollo del sector cultural y creativo en las distintas regiones del Estado, a través de la descentralización de la oferta de formación artística y del fortalecimiento de las capacidades municipales de gestión cultural, tal y como se desprende de los numerales 4.1 y 7 de dichas reglas.

En las reglas de operación citadas en el párrafo que antecede, se estableció el monto total disponible para el programa, así como la descripción de la partida presupuestal que se afectaría, y el rango de montos a otorgar. De igual forma, a través del instrumento administrativo en cuestión, se plantea que con cargo al programa, se otorgarían recursos exclusivamente para costear gastos de honorarios de instructores para la impartición de talleres de formación artística gratuitos en los municipios, con la finalidad de que, entre otros, exista diversificación y mejora de las alternativas de recreación cultural de las regiones y municipios; los requisitos que los municipios interesados deben cumplir para tener acceso a los recursos que se ofrecen a través del programa; las facultades y obligaciones de los municipios beneficiarios y de la propia Secretaría de Cultura con relación al programa; y los indicadores para medir los resultados.

- X. El 23 de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 27912/LXII/20, de cuyo artículo segundo se desprende que el H. Congreso del Estado autorizó una reducción en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, contenido en el decreto legislativo 27785/LXII/19.

- XI. Dentro del contexto de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las medidas ordenadas por el C. Gobernador del Estado con relación al tema, propició la clausura temporal de las Casas de Cultura que se ubican a lo largo del territorio estatal, por tal motivo surge la necesidad de modificar las Reglas de Operación del programa denominado "*Fondo Talleres para Casas de la Cultura*", con la finalidad de otorgar certeza a los municipios interesados en cuanto al monto al que ascienden los recursos a los que pudieran tener acceso para solventar los pagos de honorarios de los respectivos instructores; así como para replantear la forma y requisitos necesarios tanto para tener acceso a los mismos como para su ejercicio, priorizando en todo momento la salud de las personas, y los requerimientos que materialmente pueden cumplirse considerando la situación actual en materia sanitaria.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los numerales 3.9; 3.10; 4.2 inciso a); 6; 7; 7.2; 7.3; 7.5; 8.1.2 incisos a), c), d), e), h) y j); 8.2.3 incisos g) e i); 8.2.4 incisos f); 8.3.6 inciso g) ; y 10 de las Reglas de Operación del Programa Fondo Talleres para Casas de la Cultura, contenidas en el acuerdo ACU/SC/04/2020 publicado el día 28 de marzo del año en curso en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para quedar como sigue:

[...]

3.9. Presupuesto a ejercer

\$12,000,000.00 M.N. (Doce millones de pesos 00/100 moneda nacional).

3.10. Clave numérica y denominación de la partida presupuestal afectada conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente

Clave presupuestaria: 21111130000028024225F447064418011111001A120150

Partida Presupuestal Afectada: 4418 Ayuda para erogaciones imprevistas

[...]

4.2. Específicos

- a. **Diversificar, ampliar y mejorar las alternativas de recreación cultural en regiones y municipios adaptando la oferta a los lineamientos sanitarios que marca el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud.**

[...]

6. Población Objetivo

[...]

Talleres en Casas de Cultura						
Dependencias municipales encargadas de la gestión cultural	Municipios Beneficiados 2019	Presupuesto 2019	Gastos de Operación 2019	Presupuesto 2020	Presupuesto a ejercer 2020	Dependencias municipales encargadas de la gestión cultural

en los municipios de Jalisco.						en los municipios de Jalisco Objetivo 2020
122	119	\$16'903,926	\$338,079	\$12,000,000	\$12,000,000	122

[...]

7. Características de beneficios

El Programa otorga recursos públicos para costear exclusivamente gastos de honorarios de los instructores que imparten talleres de formación artística gratuitos en las Casas de la Cultura municipales de manera presencial o virtual durante la contingencia sanitaria por el COVID-19, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

[...]

7.2. Montos y rangos de beneficios o apoyos

El monto de apoyo a cada municipio se determinará considerando la asignación del año anterior a la última asignación que se le haya otorgado al municipio a cargo del programa y de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos plasmados en el convenio respectivo ante la coordinación del programa Fondo Talleres. La coordinación del programa Fondo Talleres para Casas de la Cultura en conjunto con la Jefatura de Desarrollo Municipal de la Secretaría, realizará una propuesta de asignación con base en el desempeño anual, para su validación por parte de la Dirección de Planeación, Vinculación y Desarrollo Sectorial, posterior y finalmente por la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, siendo el monto mínimo a recibir por municipio \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y máximo de \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

7.3. Método de cálculo del apoyo

El cálculo del apoyo a otorgar, se realizará tomando como base el monto del ejercicio anterior a la última asignación que se le haya otorgado al municipio a cargo del programa proporcional a los meses en los que se impartan los talleres de formación artística en 2020 y de acuerdo al cumplimiento de los compromisos plasmados en el convenio respectivo y el desempeño del municipio en la realización de entrega de la documentación comprobatoria en tiempo y forma, tal y como se especifican los siguientes puntos:

- a) Entrega de listas de asistencia en original selladas y firmadas (de manera mensual)*
- b) Entrega de comprobaciones de pago debidamente selladas y firmadas (de manera mensual)*
- c) Entrega de evidencias fotográficas únicamente en USB (de manera anual) un mes antes de la conclusión del convenio.*
- d) Reporte de visitas de los coordinadores regionales a la Casas de la Cultura Municipales; revisando el buen desempeño del taller, lugar adecuado para la impartición de clases, limpieza en el aula, desarrollo del taller en cuanto a técnica y cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Gobierno del Estado.*

[...]

7.5. Restricciones

[...]

Queda estrictamente prohibida la realización de talleres en formato presencial, hasta que la autoridad sanitaria dicte los lineamientos para la reanudación de actividades en espacios culturales como las casas de cultura municipales.

[...]

6.1. Requisitos de participación y documentos a presentar

Requisitos de participación	Documento a presentar
8.1.2	a) Nombre del proyecto
Presentar un proyecto que contenga el programa de trabajo de cada uno de los talleres.	b) [...]
Este programa deberá contener:	c) Objetivo general del proyecto
	d) Contenido de actividades
	e) Lugar y modalidad donde se imparte.
	f) [...]
	g) [...]
	h) Se deroga.
	i) [...]
	j) Se deroga.
	k) [...]

8.2. Derechos y obligaciones

Derechos de los beneficiarios	Obligaciones de los beneficiarios
3. Recibir los recursos asignados en el marco del Programa	[...] g) Reportar mensualmente las listas de asistencia en original y comprobaciones de pago de cada instructor, debidamente selladas y firmadas, así como con los demás requisitos que solicite la Coordinación del Programa Fondo Talleres para Casas de Cultura. h) [...] i) Entregar de forma mensual las listas de asistencia en original y comprobaciones de pago en forma física (sellada y firmada). j) hasta m) [...]
4. [...]	[...] f) Queda estrictamente prohibida la realización de talleres en formato presencial, hasta que la autoridad sanitaria dicte los lineamientos para la reanudación de actividades en espacios culturales como las casas de cultura municipales. Los municipios que desacaten los lineamientos anteriores no podrán participar en el programa "FONDO TALLERES PARA CASAS DE LA CULTURA" en su edición 2021.

8.3 Derechos y obligaciones de la Secretaría de Cultura

Facultades	Obligaciones
[...] 6. Emitir un Oficio de asignación, donde la Secretaría de Cultura de Jalisco apruebe y defina el monto de apoyo a cada municipio.	[...] g) Notificar al municipio la cantidad de apoyo que recibirá en el ejercicio actual.

[...]

10. Indicadores de resultado y valor público

[...]

[...]				
Componente	06. Capacidades municipales fortalecidas mediante el Fondo Talleres en Casas de la Cultura	Total de beneficiados atendidos desde los municipios de Jalisco	11,100	Registros administrativos a resguardo de la Jefatura de Desarrollo Municipal
[...]				

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cúmplase.

Así lo acordó y suscribe el día 03 de julio del año 2020, la Secretaria de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, Giovana Elizabeth Jaspersen García.

GIOVANA ELIZABETH JASPERSEN GARCÍA

Secretaria de Cultura

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 23 DE JULIO DE 2020

NÚMERO 30. SECCIÓN II

TOMO CCCXCVIII

REGLAMENTO del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO ACU/SC/11/2020 de la C. Secretaria de Cultura que reforma los numerales 3.9, 3.10, 4.2 inciso a), 6; 7; 7.2; 7.3; 7.5; 8.1.2 inciso a), c), d), e), h) y j); 8.2.3 incisos g) e i); 8.2.4 incisos f); 8.3.6 inciso g); y 10 de las reglas de Operación del Programa Fondo Talleres para Casas de la Cultura contenidas en el acuerdo ACU/SC/04/2020. **Pág. 12**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx